



ACUERDO 1289/SE/02-10/2020

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo establecido en el apartado A, inciso d) del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México (*Constitución local*), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Instituto o INFO*) es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, conforme lo dispone el apartado B del mismo artículo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, de ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la *Constitución local* y las Leyes de la materia.
2. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (*Ley de Datos*) respectivamente, el *Instituto* es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º y 16 de la *Constitución federal*; y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la propia Ley de Transparencia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



3. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, el Pleno del Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas en la Ciudad de México. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.

4. Que de conformidad con los artículos 53, fracciones VIII, XXXII y XLI y 54 de la *Ley de Transparencia*, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interior, en el que se establecerá su organización, las unidades administrativas que lo integran, las suplencias y ausencias de sus Titulares; salvaguardando la autonomía técnica y de gestión que constitucionalmente se le confiere, así como manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, estableciendo las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que deriven de la *Ley de Transparencia* y otras disposiciones aplicables.

5. Que los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Reglamento Interior*) indican que dicho Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, siendo la autoridad frente a las Comisionadas y Comisionados en su conjunto y en lo particular.

6. Que el artículo 12, fracciones XIII y XXIX, del *Reglamento Interior* establece que son atribuciones del Pleno, dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la Constitución local, la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, la Ley Anticorrupción local y demás normatividad aplicable; así como las normas, procedimientos, y criterios e instrumentos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de archivo del Instituto.



7. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*Constitución federal*), en su artículo 6º, reconoce el acceso a la información pública gubernamental como un derecho humano, y la misma norma fundamental establece, en su artículo 1º, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
8. Que los artículos 4, apartado A, numeral 1 y 10, apartado B, numeral 4, inciso e., de la *Constitución local* establece que en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Federal, los tratados e instrumentos internacionales y las leyes que de ella emanen, por lo que las autoridades de la Ciudad, promoverán la protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.
9. Que a causa del brote de neumonía denominado COVID-19 registrado en diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China expandido en diversos países, entre los que se encuentra México, el once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud lo declaró como una pandemia, debiéndose tomar medidas sanitarias para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y visitantes, por lo que el veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación de nuestro país, Acuerdo por el que la Secretaría de Salud federal establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) del que se advierten diversas acciones entre las que se encuentran: medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, de actividades escolares y de aquellas funciones no esenciales en centros de trabajo y aeropuertos, entre otras.
10. Que en relación con lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primer "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, aprobado por el Pleno del Instituto el veinte de marzo del año en curso, identificado con la clave alfanumérica 1246/SE/20-03/2020; mismo que suspendió plazos y términos del lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril del dos mil veinte.

11. Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación acuerdo de la Secretaría de Salud federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); entre las cuales se estableció la suspensión inmediata de actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2. Asimismo, previó que una vez terminando el periodo de vigencia de las medidas establecidas en dicho acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirían los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.
12. Que en la misma fecha del considerando anterior, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Aviso por el que se da a conocer la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19”.
13. Que el primero de abril de dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Tercer Acuerdo por el que se determinan Acciones Extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19”, que entre otros se ordenó la suspensión inmediata de actividades no esenciales hasta el treinta de abril del año en curso.



14. Que el veinte de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el segundo "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.", aprobado por el Pleno el diecisiete de abril de dos mil veinte, identificado con la clave alfanumérica 1247/SE/17-04/2020; mismo que refiere al periodo de suspensión del lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo.

15. Que el veintiuno de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada, en el cual se determinó ampliar la suspensión de actividades no esenciales al treinta de mayo de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad y disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

16. Que el veintidós de abril del año en curso, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Cuarto "Acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria de la Fase 3 de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19", del que se advierten diversas acciones entre ellas la restricción de circulación vehicular en vialidades de la Ciudad de México.

17. Que el seis de mayo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DEL



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE”, y del cual se deriva el tercer acuerdo aprobado por el Pleno el treinta de abril de dos mil veinte, identificado con la clave alfanumérica 1248/SE/30-04/2020; del que refiere el plazo de suspensión del lunes once de mayo de dos mil veinte al viernes veintinueve de mayo de dos mil veinte.

18. Que el catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”; el cual estará vigente hasta en tanto se declare terminada la contingencia que la originó, en términos de su artículo primero transitorio. Del punto de acuerdo segundo se establece que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

- I) Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;
- II) Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y
- III) Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

19. Que el veinte de mayo de dos mil veinte, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México dio a conocer el Plan Gradual hacia la nueva normalidad en la capital el cual propone un regreso de actividades de acuerdo al semáforo epidemiológico,



estableciendo que la ciudad estará en semáforo rojo por lo menos hasta el quince de junio del año en curso con la implementación de actividades esenciales y bajo las guías que publicará para la población, tales como, guías para entender el semáforo epidemiológico, para la protección en transporte y espacios públicos, de escalonamiento de horas y días de trabajo, entre otros.

20. Que el veintinueve de mayo del presente año, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID-19”, del que se advierte en sus numerales primero y segundo que, por razones de salud pública no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de junio al 9 de agosto de 2020, y que dicha suspensión aplicará para efectos de recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales que ingresan o se encuentran en proceso a través del Sistema electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia; de manera verbal o vía telefónica oficial de las unidades de transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma personal.
21. Que en la misma fecha del considerando anterior, el Pleno del Instituto aprobó el cuarto “ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE”, identificado con la clave alfanumérica 1257/SE/29-05/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el tres de junio del año en curso; mismo que refiere al periodo de suspensión del lunes primero de junio de dos mil veinte al miércoles primero de julio de dos mil veinte.
22. Que el acuerdo 1257/SE/29-05/2020 dispone, en su ordinal quinto, los plazos para la publicación y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia en los portales institucionales de los sujetos obligados de la Ciudad de México y en la Plataforma Nacional de Transparencia que establece el numeral



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dichos plazos corresponden, para la información relativa al primer trimestre de dos mil veinte al periodo comprendido entre el 1 y 30 de junio de 2020 y, para la información que atañe al segundo trimestre del mismo año, al periodo que va del 1 de julio al 15 de agosto de 2020, con lo que se otorgaron quince días adicionales a los previstos por los lineamientos recién citados.

23. Que el viernes veintiséis de junio del dos mil veinte, la Jefa Gobierno de la Ciudad de México, informó que a partir del lunes veintinueve de junio del año referido, en la capital del país transitamos al semáforo naranja, como lo determinaron las autoridades de salud, sin embargo, la pandemia sigue, y se irán abriendo de manera paulatina y con estrictas medidas sanitarias diversas actividades presenciales.
24. Que el veintinueve de junio de dos mil veinte, el Pleno aprobó el quinto "ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE", identificado con la clave alfanumérica 1262/SE/29-06/2020 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de julio del año en curso; mismo que refiere al periodo del jueves dos de julio al viernes diecisiete de julio de dos mil veinte, y del lunes tres de agosto al viernes siete de agosto de dos mil veinte, con el fin de reanudar plazos y términos el diez de agosto del año en curso.
25. Que el treinta y uno de julio del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Décimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y las medidas de protección a la salud que deberán observarse, así como la modificación a los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México", por el que se modifica el diverso QUINTO de los Lineamientos para la



Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos: *“QUINTO. Las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldías, continuarán laborando a distancia hasta el 01 de octubre del presente año, salvo el personal necesario para la atención de las materias señaladas en el numeral SEGUNDO, inciso d) del Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, así como de las Áreas de Atención Ciudadana (AAC)”*.

26. Que el siete de agosto de dos mil veinte, el Pleno aprobó el sexto “ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE”, identificado con la clave alfanumérica 1268/SE/07-08/2020 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de agosto del año en curso; mismo que refiere al periodo del lunes diez de agosto al viernes dos de octubre de dos mil veinte, con el fin de reanudar plazos y términos el lunes cinco de octubre del año en curso.
27. Que el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN”, del cual se advierte que el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el primero de octubre de dos mil veinte y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde; y el punto cuarto establece que la prórroga de suspensión de términos y plazos se aplicará para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial, aplicable a las Dependencias,



Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.

28. Que en términos de las disposiciones de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México (*Ley de Derechos*), las obligaciones en materia de derechos que tienen a cargo distintos entes públicos de la Ciudad de México, entre ellos los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, incluyen la de respetar los derechos humanos, por lo que se abstendrán de realizar acciones que puedan menoscabar, interferir u obstaculizar su disfrute y ejercicio; revisar que la normativa relativa a su funcionamiento sea adecuada para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos; hacer cumplir las leyes pertinentes en materia de derechos y, en específico, la obligación de establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante instancias especializadas imparciales.

29. Que sin menoscabo de lo señalado en el considerando precedente, la misma *Ley de Derechos*, incluye como obligaciones de los entes públicos de la Ciudad de México, entre los cuales está el *Instituto*, los deberes de adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a vulnerabilidades, riesgos y amenazas derivados de fenómenos naturales; asimismo, las obligaciones de adoptar medidas tendientes a conciliar la vida laboral, escolar y familiar, a fin de compatibilizarlas con las responsabilidades de cuidado, dirigidas a todo el personal que labora en las dependencias de la Ciudad e impulsar su adopción en el sector privado, las cuales podrán incluir esquemas de horarios flexibles, opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o esquema de trabajo a distancia.

30. Que en congruencia con las acciones que tomaron las autoridades federales y locales respecto a la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como a las acciones que ha establecido la Secretaría de Salud federal en respuesta al crecimiento del brote de COVID-19 en México y partiendo de las mejores prácticas en la materia, con el fin de evitar riesgos laborales, promover y vigilar su cumplimiento en el centro de trabajo, así como la protección del derecho a la salud de las personas integrantes de los sujetos obligados y del público en general, es indispensable que el *Instituto* implemente una estrategia gradual para la reanudación de actividades



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



presenciales así como de los plazos y términos respecto de la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante el Instituto y a los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de las respectivas impugnaciones.

31. Que durante el periodo comprendido del primero de marzo de dos mil veinte al treinta de septiembre de dos mil veinte el sistema INFOMEX registró un total de 57,034 (cincuenta y siete mil treinta y cuatro) solicitudes de acceso a la información pública y derechos ARCO, de las cuales veintinueve mil setecientos noventa y nueve se encuentran en proceso de atención, por lo que considerando la fecha de reanudación de plazos y términos para este órgano garante, así como el regreso gradual de las actividades presenciales, resulta materialmente imposible levantar los plazos y términos relativos a las solicitudes de la totalidad de los sujetos obligados el mismo día, razón por la cual se propone reanudar de manera escalonada, con la finalidad de no generar un colapso en el sistema INFOMEX, debido a que no existirían las capacidades técnicas para atender el alto número de solicitudes de información.

32. Que atendiendo a los principios por los que deben regirse los procedimientos relativos al acceso a la información, de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, y en congruencia con los preceptos 24, fracciones X y XII y 51, fracciones I y II, de la *Ley de Transparencia*, y 79, fracción IX, de la *Ley de Datos*; de los cuales se advierte que para el cumplimiento de los objetivos de dichas Leyes, los sujetos obligados deberán atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto, cumpliendo cabalmente con las resoluciones que emita y apoyarlo en el desempeño de sus funciones, las cuales consisten en vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, así como garantizar, que cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en las materias referidas, y con la imperiosa necesidad de reactivar plazos y términos, el INFO de la Ciudad de México, bajo el ámbito de sus competencias y bajo un ejercicio de ponderación que privilegia la salud de las personas servidoras públicas ante la pandemia del COVID-19, así como atendiendo el cumulo de solicitudes que se han registrado



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



en el referido Sistema, es que propone un calendario de reanudación de plazos y términos de forma gradual aplicable a los sujetos obligados de la capital del país.

33. Que la reanudación de plazos y términos relativa a las solicitudes será de forma gradual conforme al número de solicitudes ingresadas por cada sujeto obligado de la capital del país, donde aquellos con menor cantidad serán a quienes les iniciará a correr plazos y términos a partir del cinco de octubre del año en curso, y de manera sucesiva por medio de etapas, hasta llegar a aquellos con el mayor número de solicitudes, de este modo, se contemplan doce etapas para reanudar plazos y términos respecto las solicitudes de información y de derechos ARCO, previstos en la *Ley de Transparencia* y *Ley de Datos*, respectivamente, de conformidad con el siguiente calendario:

Regreso escalonado:

ETAPA	FECHA	SUJETOS OBLIGADOS				% PADRÓN
1	5/10/20	1	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.	42	Universidad de la Policía de la Ciudad de México	55.78%
		2	Secretaría de Turismo	43	Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	
		3	Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México	44	Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México	
		4	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	45	Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México	
		5	Alianza de Tranviarios de México	46	Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México	



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



6	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	47	Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México
7	Metrobús	48	Autoridad del Centro Histórico
8	Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	49	Agencia de Atención Animal
9	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	50	Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México
10	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	51	Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal
11	MORENA	52	Partido Revolucionario Institucional
12	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	53	Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
13	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	54	Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"
14	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México	55	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México
15	Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	56	Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
16	Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal	57	Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México
17	Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo	58	Consejo Económico y Social de la Ciudad de México



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SECRETARÍA TÉCNICA

18	Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	59	Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano
19	Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México	60	Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón
20	Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco	61	Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal
21	Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	62	Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal
22	Sindicato Único de Trabajadores Democráticos del Sistema de Transporte Colectivo	63	Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México
23	Partido de la Revolución Democrática	64	PROCDMX, S.A. DE C.V.
24	Nueva Alianza	65	Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.
25	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México	66	Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México
26	Encuentro Social	67	Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano de la Ciudad de México
27	Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México	68	Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México
28	Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo	69	Movimiento Ciudadano



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



29	Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia	70	Régimen de Protección Social en Salud de la Ciudad de México
30	Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal	71	Partido Verde Ecologista de México
31	Partido Acción Nacional	72	Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México
32	Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México	73	Fideicomiso Museo del Estanquillo
33	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.	74	Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México
34	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	75	Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México
35	Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	76	Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos
36	Instituto de Formación Profesional	77	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México
37	Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México	78	Partido del Trabajo
38	Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	79	Partido Humanista
39	Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	80	Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.
40	Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la	81	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



			Procuración de Justicia de la Ciudad de México			
		41	Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito	82	Planta Productora de Mezclas Asfálticas	
2	12/10/20	1	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México	11	Auditoría Superior de la Ciudad de México	68.70%
		2	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	12	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	
		3	Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México	13	Secretaría de las Mujeres	
		4	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	14	Órgano Regulador de Transporte	
		5	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	15	Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	
		6	Secretaría de Gobierno	16	Instituto del Deporte de la Ciudad de México	
		7	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	17	Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México	
		8	Policía Bancaria e Industrial	18	Asociación Sindical de Trabajadores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal	
		9	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	19	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	
		10	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México			



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



3	15/10/20	1	Instituto Electoral de la Ciudad de México	7	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	76.19%
		2	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	8	Secretaría de Cultura	
		3	Secretaría de Desarrollo Económico	9	Policía Auxiliar	
		4	Asociación Sindical de Trabajadores del Metro	10	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	
		5	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	11	Procuraduría Social de la Ciudad de México	
		6	Alcaldía Tláhuac			
4	21/10/20	1	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	5	Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	81.63%
		2	Alcaldía Venustiano Carranza	6	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	
		3	Secretaría de Obras y Servicios	7	Secretaría de Movilidad	
		4	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	8	Alcaldía Milpa Alta	
5	28/10/20	1	Alcaldía Cuauhtémoc	4	Alcaldía Gustavo A. Madero	85.71%
		2	Alcaldía Iztacalco	5	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
		3	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	6	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



6	04/11/20	1	Secretaría del Medio Ambiente	4	Alcaldía Azcapotzalco	89.11%
		2	Congreso de la Ciudad de México	5	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	
		3	Secretaría de la Contraloría General			
7	11/11/20	1	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	4	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	92.51%
		2	Sistema de Transporte Colectivo	5	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.	
		3	Alcaldía Miguel Hidalgo			
8	17/11/20	1	Secretaría de Administración y Finanzas	3	Alcaldía Tlalpan	94.55%
		2	Alcaldía Coyoacán			
9	23/11/20	1	Xochimilco	3	Secretaría de Seguridad Ciudadana	96.59%
		2	Tribunal Superior de Justicia			
10	26/11/20	1	Alcaldía Benito Juárez	2	Alcaldía Álvaro Obregón	97.95%
11	01/12/20	1	Alcaldía Iztapalapa	2	Alcaldía Magdalena Contreras	99.31%
12	03/12/20		1		Secretaría de Salud	100%



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Tabla Simplificada

ETAPA	FECHA	PORCENTAJE DEL PADRÓN
1	5/10/2020	55.78%
2	12/10/2020	68.70%
3	15/10/2020	76.19%
4	21/10/2020	81.63%
5	28/10/2020	85.71%
6	04/11/2020	89.11%
7	11/11/2020	92.51%
8	17/11/2020	94.55%
9	23/11/2020	96.59%
10	26/11/2020	97.95%
11	01/12/2020	99.31%
12	03/12/2020	100%



34. Que con independencia de las etapas de la reanudación de plazos y términos de forma gradual que se establecen en el considerando anterior, todos los sujetos obligados de la capital del país podrán contestar solicitudes de información pública y de derechos ARCO en cualquier momento, sin embargo, iniciarán a correr los plazos y términos relacionados con dichos derechos, conforme al inicio de la etapa en la que estén incluidos. Esta reanudación se hará en coordinación con los sujetos obligados que integran el padrón y a través de las Secretarías Técnica y Ejecutiva de este Instituto, del mismo modo, se brindará un acompañamiento en cada etapa para realizar el regreso gradual de la mejor forma.
35. Que la reanudación de plazos y términos de forma gradual, es una medida que tiene como fin cuidar la salud de las personas y prevenir contagios de COVID-19, por lo que dichas medidas se podrán adaptar y modificar de acuerdo a la situación de salud pública por la que atraviese, específicamente, la capital del país, para lo cual deberá efectuarse la correspondiente declaratoria por parte del Pleno de este Instituto.
36. Con fundamento en los artículos 71, fracciones V, XIII y XVII de la *Ley de Transparencia*, y 13, fracciones III, V, XVII, y XXII del *Reglamento Interior*, es facultad del Comisionado Presidente de este órgano garante, conducir la gestión institucional, tomar las decisiones administrativas y de planeación operativa necesarias para cumplir con los objetivos, dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, emitir y someter a consideración del Pleno los acuerdos, normas, lineamientos, procedimientos administrativos, políticas de operación y demás documentos necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones, por lo que somete a aprobación del Pleno la reanudación de plazos y términos de forma gradual derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto emite el siguiente:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ACUERDO

PRIMERO. Se APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.

SEGUNDO. Se reanudan los plazos y términos de conformidad con el calendario de reanudación gradual que se establece en el considerando treinta y tres, relacionados con:

1. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante el Instituto y demás sujetos obligados de la capital del país.

TERCERO. A partir del lunes cinco de octubre se reanudan los plazos y términos relacionados con:

1. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión en materia de acceso a la información y derechos ARCO, interpuestos ante el Instituto.
2. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia presentadas ante el Instituto.
3. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, denuncias, resolución y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la Ley de Datos.
4. Las actividades previstas en el "Programa Anual de Verificaciones 2020" de los sistemas de datos personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
5. La práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control de este Instituto



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En caso de que las autoridades federales y/o locales competentes determinen medidas de restricción mayores como la suspensión de labores en general, este Instituto podrá sumarse a dicha determinación y realizará las gestiones que resulten necesarias para tal efecto, siempre en el ánimo de contribuir a la salud y el bienestar de las personas.

QUINTO. La reanudación de plazos y términos respecto la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se encuentren en trámite ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México surtirán efectos a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte, con independencia de la reanudación de plazos y términos respecto las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales mismas que surtirán efectos conforme al calendario que se establece en el considerando treinta y tres.

SEXTO. No obstante a los plazos del calendario establecido en el considerando treinta y tres, se continuará con la atención de aquellos procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, de manera coordinada con los sujetos obligados, cuyas funciones propias que desarrollan se encuentren relacionadas con tareas prioritarias para atender y responder a las necesidades de la población, respecto de la contingencia derivada del COVID-19.

SÉPTIMO. Aquellas solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCO que respondan los sujetos obligados, con independencia del calendario establecido en el considerando treinta y dos, se entenderá que existen condiciones para dar trámite y respuesta al folio respectivo, por lo que el plazo para solicitudes atendidas, relacionadas con los medios de impugnación, iniciará a contarse al día siguiente de su contestación.

OCTAVO. Con el fin de otorgar seguridad jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación con los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO, se respetarán los plazos y términos que cada sujeto obligado determine de acuerdo a su correspondiente aviso de suspensión derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, misma que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes y hacer del conocimiento al Instituto, con excepción en lo relativo a los medios de impugnación por lo que deberán atender los plazos previstos en el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51, 52, 53, fracciones XLI y XLII,



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



y 56 de la Ley de Transparencia y 12, fracciones II, IV y XIII, del Reglamento Interior del Instituto.

NOVENO. Se instruye a las Secretarías Técnica y Ejecutiva del Instituto realicen las acciones necesarias para una eficiente coordinación con los sujetos obligados que integran el padrón, con el fin de brindar un acompañamiento en cada etapa de la respectiva reanudación gradual.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica, realizar las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y se notifique, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a las unidades de transparencia de los sujetos obligados que integran el padrón vigente, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, realicen los ajustes necesarios para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, la reanudación de plazos y términos referidos en el presente Acuerdo y las determinaciones vertidas en los puntos anteriores, a través de las plataformas oficiales con las que cuenta este Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 37, 38, 61 a 64 y 65, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 9, 10, 12, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables, en todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo que determine el Pleno de este Órgano Garante.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Así lo acordó, en Sesión Extraordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil veinte por **mayoría de votos**, de la Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso; con el **voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

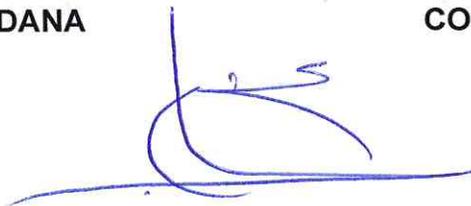
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ARÍSTIDES RODRIGO GUÉRRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**


**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**


**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**


**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**


**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**



COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Ciudad de México, 2 de octubre de 2020

Voto particular relativo al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la reanudación de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la suspensión que aprobó el pleno por la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19.

Introducción

Manifiesto mi voto contra la aprobación proyecto que se propone a consideración de este Pleno. Como es conocimiento público, en la discusión del último de los acuerdos de suspensión, aprobado por mayoría de este Pleno en sesión celebrada el 7 de agosto de 2020, emití un voto de particular al estar en contra de extender la suspensión de plazos.

Desde entonces, advertí que después de haber suspendido plazos desde el 20 de marzo de 2020 y a casi 5 meses de dar continuidad del trabajo a distancia, este Instituto había tenido el aprendizaje suficiente para implementar el trabajo a distancia. Así, podríamos atender los procedimientos de recursos de revisión y de denuncia que tiene a su cargo, al tiempo de cuidar la salud de todas las personas servidoras públicas de este Instituto, de los sujetos obligados y de la ciudadanía en general.

Eso es justo lo que se propone hacer mediante este acuerdo que se presenta a consideración de este Pleno, reanudar el conteo de plazos para los trámites que tiene a su cargo este Instituto, favorecer el trabajo a distancia y cuidar la salud de todas.

De ahí que considero que el acuerdo mismo no encuentra razón de ser. El Acuerdo de suspensión con el cual disentí, al llegar a su fecha límite el día de hoy, contempla por tanto la reanudación de plazos conforme a lo que dispone la Ley para atender solicitudes, recursos de revisión y denuncias.

Aclaro: acompaño desde luego la afortunada reanudación en el conteo de plazos, sin que ello implique poner en riesgo a nadie. Con el punto que difiero es con la gradualidad que se propone para reanudar la atención a las solicitudes por parte de los sujetos obligados. Explico, en lo subsecuente, los motivos de mi disidencia.

Alcance del acuerdo

El acuerdo que se propone a consideración de este Pleno propone “una reanudación de plazos y términos relativa a las solicitudes ... de forma gradual, conforme al número de solicitudes ingresadas por cada sujeto obligado de la capital del país, donde aquellos [sujetos obligados] con menor cantidad [de solicitudes] serán a quienes les iniciará a correr plazos y términos a partir del cinco de octubre del año en curso, y de manera sucesiva por medio de etapas, hasta llegar a aquellos con el mayor número de solicitudes”



“...se contemplan doce etapas para reanudar plazos y términos respecto las solicitudes de información y de derechos ARCO, así como de medios de impugnación previstos en la Ley de Transparencia y Ley de Datos, de conformidad con ... [un] calendario” que aplaza hasta principios de diciembre la reanudación del cómputo de plazos para los sujetos obligados cuya información ha resultado, de manera probada, de mayor interés público en la Ciudad de México, esto es, aquellos que han recibido la mayor cantidad de solicitudes de acceso a la información pública cuya obligación legal es proveer de manera expedita y oportuna.

Si bien, estoy de acuerdo con la reactivación del conteo de plazos para los trámites de recursos de revisión y procedimientos de denuncia en materia de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, difiero con la propuesta de reanudar de manera gradual el conteo de plazos para la atención de solicitudes de los distintos sujetos obligados, ya que se ofrece un criterio que considero arbitrario para avalar, un trato diferenciado entre los solicitantes, principalmente entre aquellos que pudieran requerir información apremiante, como es el caso de la Secretaría de Salud.

El proyecto de acuerdo establece que el reinicio diferenciado de plazos se debe a la enorme cantidad de solicitudes de acceso a la información registradas en el sistema INFOMEX, no obstante, no se acompaña de algún anexo en el que se demuestre la cantidad de solicitudes que tiene cada sujeto obligado, de manera que al menos se justifique por qué se da preferencia a un sujeto obligado sobre otro en la reanudación de plazos, a pesar de que no existe fundamento para aplicar y hacer valer de manera diferenciada los derechos de acceso a información y protección de datos personales.

Principios de acceso a la información pública durante emergencias

Al respecto, quiero recuperar los aspectos esenciales de un manifiesto público que, en ocasión del Día Internacional del Acceso Universal a la Información, emitieron el 28 de septiembre distintas organizaciones sociales, Artículo 19 y Transparencia Internacional entre ellas, con el título “El derecho a saber es fundamental en una crisis”.¹

- La actual crisis por COVID-19 no puede ser un pretexto para limitar el derecho de las personas a la información.
- **El intercambio transparente y oportuno de información con el público, tanto de forma proactiva como reactiva, es fundamental para proteger la salud pública, prevenir la corrupción, salvaguardar las instituciones democráticas y mejorar la toma de decisiones y políticas.**
- Más de seis meses después de la declaración de la pandemia, aunque muchos gobiernos han encontrado formas de volver a sus operaciones normales a pesar de los desafíos creados por la pandemia, las solicitudes de acceso a la información continúan retrasándose o rechazándose.

¹ https://www.transparency.org/en/press/the-right-to-know-is-crucial-in-a-crisis?utm_medium=social&utm_source=twitter&utm_campaign=accesstoinfo#



- La información crucial sobre la pandemia y cómo los gobiernos están utilizando los fondos públicos no está disponible para el público en muchos lugares. Esto menoscaba los derechos de las personas para acceder a la información, participar en el discurso público y exigir responsabilidades a su gobierno.
- El acceso a la información es una herramienta clave para que los periodistas de investigación y las ONG monitoreen el trabajo de las instituciones gubernamentales. Con ejemplos generalizados de corrupción y políticas deficientes, a menudo no inclusivas, que socavan las respuestas frente a la COVID-19 en todo el mundo, el gobierno abierto y transparente importa ahora más que nunca.
- Las lecciones aprendidas de los primeros seis meses de la pandemia muestran que la confianza en los funcionarios públicos es crucial para respuestas efectivas dirigidas por el gobierno que minimicen el impacto del COVID-19 en las vidas y los medios de subsistencia. **Esta confianza se perderá si los gobiernos no comparten información abiertamente con los ciudadanos, lo que socava el cumplimiento de las directivas de salud pública y otras medidas para detener la propagación de la enfermedad.**
- Las personas no pueden participar en la gobernanza sin acceso a la información. El acceso a la información es esencial para empoderar a las personas para que responsabilicen a los gobiernos. La libertad de prensa, la libertad de expresión y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible no pueden garantizarse sin acceso a la información.
- A medida que los países (re) introducen restricciones a la vida pública debido al COVID-19, la preparación para **tales medidas siempre debe incluir mecanismos que permitan la continuación de las funciones gubernamentales que son cruciales para los derechos democráticos** de las personas. No debe pasarse por alto garantizar el acceso, sin obstáculos, del público a la información de la que son legítimos propietarios.
- Los gobiernos deben restaurar inmediatamente las leyes y los sistemas prácticos para **implementar el acceso a la información a niveles prepandémicos y mejorarlos de acuerdo con los estándares internacionales y las mejores prácticas.**

Misión institucional

La gran cantidad de solicitudes de información ingresadas a los distintos sujetos obligados de la Ciudad son expresión del interés de las personas por conocer la información que les pertenece. Este órgano garante debe actuar con responsabilidad para atender los fines para los cuales fue creado.

- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la presente Ley y los que de ella se derivan; y
- Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y

objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Inconsistencia de la argumentación técnica

Este instituto ha tenido medio año para prepararse para este momento, para discutir y aprobar la reanudación de los plazos y términos que los distintos sujetos obligados deben observar para la atención de las solicitudes que han recibido tanto en materia de acceso a la información, como en lo relativo a la protección de datos personales. El InfoCDMX, a su vez, debe reiniciar con la atención y desahogo de los distintos medios de impugnación que esperan ser resueltos por este Pleno.

Sobre la imposibilidad técnica que este proyecto nos refiere como justificación, era pertinente que este Pleno tuviera a la vista, para hacerlo público, un informe pormenorizado sobre el origen y alcance del problema, así como de las medidas adoptadas para gestionar su atención oportuna, de manera que no se lesionaran, por esta causa, los derechos por los cuales este órgano garante debe velar. No lo tenemos. Tampoco lo tendrá el público, cuando se pregunte por qué no anticipó este instituto una respuesta adecuada ante este problema.

En adición a estos elementos, en las versiones más recientes del proyecto se incorporaron nuevas consideraciones e instrucciones al proyecto de acuerdo:

- Se incluyó la referencia al “DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de este año.
 - El acuerdo del Ejecutivo local suspende para el cómputo de los términos, los días referidos entre el 1 de octubre 2020 y “hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde”.
 - En dicho acuerdo, se especifica que su alcance incluye la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Y en el ordinal OCTAVO del proyecto de acuerdo que se nos propone se dispone que “con el fin de otorgar seguridad jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación con los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO, se respetarán los plazos y términos que cada sujeto obligado determine de acuerdo a su correspondiente aviso de suspensión derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, misma que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes y hacer del



conocimiento al Instituto, con excepción en lo relativo a los medios de impugnación por lo que deberán atender los plazos previstos en el presente Acuerdo”.

- Con ello, para lo que refiere a la atención de las solicitudes de información pública para los temas que más interesan al público, el acuerdo que se nos propone aprobar resultará por completo ineficaz.

Sostengo, pues, que este acuerdo no debería existir, pues debiera bastar con la conclusión de la vigencia de aquel otro acuerdo que el Pleno aprobó el 7 de agosto, para reanudar, de una vez, el cómputo de plazos y términos del Instituto, y con ello, por fin, dar cumplimiento a nuestra misión como órgano garante de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México.

Todos en este Pleno estamos comprometidos con el derecho a la salud, tanto de las personas que colaboran prestando sus servicios en los distintos entes públicos y otros sujetos obligados de la Ciudad, como de aquellas que solicitan la información a que tienen derecho. Pero entendemos de manera distinta lo que esta protección implica cuando se la opone al derecho de acceso a la información.

No es posible afirmar, sin datos que lo comprueben, que la reanudación de plazos exija la presencia física inmediata de las personas responsables de los procesos correspondientes en las sedes de los sujetos obligados. El propio proyecto reconoce que casi la mitad de las solicitudes se están atendiendo ahora, aún con la suspensión vigente. En los casos, probablemente excepcionales, que requieran la consulta física de archivos en las sedes, las medidas de protección previstas por las autoridades sanitarias permitirán salvaguardar la salud de quienes participen en estos procesos. Así ocurre en el caso de quienes tienen a su cargo el desempeño de otras tareas prioritarias y la gestión de servicios del sector público que ya han reiniciado.

Costos de postergar las garantías efectivas del derecho de acceso a la información pública

Quiero destacar que lo que estamos discutiendo aquí son las garantías para el ejercicio de derechos, que la ponderación entre ellos no puede establecerse de manera abstracta y generalizada, sino para casos particulares y concretos, que el derecho de acceso a la información pública puede salvar vidas y que, en consecuencia, mantener los obstáculos para su ejercicio puede poner vidas en riesgo.

Más allá de lo inmediato, y como destaca el manifiesto que referí, el acceso a la información es una herramienta que se necesita, en este momento, para robustecer la confianza de las personas en la gestión de la contingencia por parte de nuestras autoridades. Negar, en los hechos, este acceso puede generar suspicacias y dudas. No es oportuno ni adecuado generar desconfianza en un momento en que se requiere confiar en la capacidad de nuestras instituciones para enfrentar la crisis que enfrentamos.

Invito a este Pleno a dar cumplimiento cabal a los fines que la ley asignó explícitamente a este órgano garante y evitemos adoptar criterios que, además de carecer de sustento jurídico, pueden resultar no solo arbitrarios, sino que de hecho lesionan el interés público.

Emito el presente voto en ejercicio de las atribuciones previstas por las siguientes disposiciones:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II.
- Reglamento Interior: Art. 14, fracción VIII.
- Reglamento de Sesiones del Instituto: Art. 7, fracción XVI.

María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadana